

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Adenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural.*

Remitir treinta millones (30.000.000) de pesetas, equivalentes a 180,30 miles de euros, para la potenciación y desarrollo de las medidas de acompañamiento incluidas en los programas aprobados por la Comisión Europea, con la siguiente distribución:

Medida	MAPA	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	10.000	60,10
Forestación	5.000	30,05
Cese anticipado	15.000	90,15

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Programa y concepto presupuestario

Medidas agroambientales 717A-779.02.
Cese anticipado Real Decreto 1695/1995 713B-778.00.
Forestación de tierras agrarias 717A-779.03.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

1. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades que se desarrollen en aplicación del importe establecido en la presente Adenda.

2. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes a cada una de las medidas fijadas en la cláusula segunda en función del destino del importe remitido.

3. La Comunidad Autónoma financiará unas partidas iguales que las aportadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la siguiente distribución:

Medida	Comunidad Autónoma	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	10.000	60,10
Forestación	5.000	30,05
Cese anticipado	15.000	90,15

Cuarta. *Cumplimiento de la Adenda.*

Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran, en base a la legalidad y normativas vigentes, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos, en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

Quinta. *Duración de la Adenda.*

Serán causas de resolución de la presente Adenda el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

La presente Adenda comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sexta. *Jurisdicción.*

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de la presente Adenda, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente Adenda por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Javier Erro Urrutia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16234 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 de delegación de competencias del Ministro de Economía en determinados órganos del Departamento.*

La reestructuración orgánica efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo, por el que se crean determinados órganos directivos en los Ministerios de Hacienda, de Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología, por el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Fomento y Economía, y por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, ha afectado al ejercicio de las competencias reguladas por diversas Órdenes y Resoluciones de delegación del extinto Ministerio de Industria y Energía.

De acuerdo con lo anterior, se hace preciso establecer las delegaciones de competencias pertinentes en determinados órganos superiores y directivos del Departamento relacionado con el ámbito energético, con el fin de dotar de la máxima eficacia a la gestión y resolución de los distintos cometidos que legal y reglamentariamente están atribuidos a los distintos órganos del Ministerio de Economía.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el titular de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa las siguientes competencias en materia de instalaciones nucleares y radiactivas de primera categoría:

- La autorización previa o de emplazamiento.
- La autorización de construcción.
- La autorización de explotación.
- La autorización de desmantelamiento.
- El cambio de titularidad de las instalaciones nucleares.
- La modificación de los plazos y cantidades a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo del combustible nuclear.

Segundo.—Se delegan en el Secretario de Estado de Economía, la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa las facultades para resolver los expedientes y asuntos propios relativos a los derechos mineros de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Tercero.—Se delegan en el Secretario de Estado de Economía, la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa las facultades para resolver los expedientes y asuntos propios relativos a la investigación y explotación de hidrocarburos, así como la aprobación de cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Cuarto.—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Dirección General de Política Energética y Minas en el Subdirector general de Hidrocarburos, dependiente de la citada Dirección General, de la resolución de los expedientes y asuntos propios relativos al área de petróleo y gas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida a la titular de la Dirección General por el ordenamiento jurídico.

Quinto.—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Orden deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La presente Orden tendrá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa e Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

16235 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se corrigen errata y error de la Resolución de 17 de agosto de 2000, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 18 de agosto de 2000.*

Advertidos errata y error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, el día 25 de agosto, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 3, página 30456, donde dice: «... por lo que se desembolsarán el 97,065», debe decir: «... por lo que se desembolsarán el 95,065». Y en la firma, página 30456, donde dice: «El Subdirector general de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, P. S. (Ley 30/1992 y Resolución de 9 de septiembre de 1999), el Coordinador de Área de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, Eva Vázquez Montoro», debe decir: «La Directora general, P. D. (Ley 30/1992 y Resolución de 2 de agosto de 2000), la Subdirectora general adjunta de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, Ángeles Bartolomé Codesido».

Madrid, 25 de agosto de 2000.—La Directora general, P. D. (Ley 30/1992 y Resolución de 2 de agosto de 2000), el Subdirector general de Legislación y Política Financiera, José María Méndez Álvarez-Cedrón.

BANCO DE ESPAÑA

16236 *CORRECCIÓN de erratas de la Comunicación de 29 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios expresados en la unidad peseta.*

Advertida errata en la inserción de la Comunicación de 29 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios expresados en la unidad peseta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 2000, página 30764, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 1 dólar USA, donde dice: «185,585», debe decir: «185,595».

16237 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8909	dólares USA.
1 euro =	94,800	yenes japoneses.
1 euro =	337,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4550	coronas danesas.
1 euro =	8,4355	coronas suecas.
1 euro =	0,61480	libras esterlinas.
1 euro =	8,0715	coronas noruegas.
1 euro =	35,357	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	261,23	forints húngaros.
1 euro =	3,9225	zlotys polacos.
1 euro =	208,9326	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5483	francos suizos.
1 euro =	1,3220	dólares canadienses.
1 euro =	1,5606	dólares australianos.
1 euro =	2,0898	dólares neozelandeses.

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

16238 *COMUNICACIÓN de 30 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	186,762
100 yenes japoneses	175,513
100 dracmas griegas	49,285
1 corona danesa	22,319
1 corona sueca	19,724
1 libra esterlina	270,634
1 corona noruega	20,614
100 coronas checas	470,589
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,693
1 zloty polaco	42,418
100 tolares eslovenos	79,636
1 franco suizo	107,464
1 dólar canadiense	125,859
1 dólar australiano	106,617
1 dólar neozelandés	79,618

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.